



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**№ - 025**) **29 ENE 2020**

“Por medio de la cual se ordena continuar con la Suspensión de la Licitación Pública No. 005 de 2019”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5. Decreto 1082 de 2015 y conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 3572 de 2011, se creó la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y le asignó la función de administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, labor que requiere la aplicación y el desarrollo de las normas, principios, criterios y medidas que le permiten a dicha entidad garantizar la misión.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de mejorar la prestación de los servicios en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (SPNN), con potencial ecoturístico, evidenció la necesidad de identificar y evaluar las estrategias de operación de dichos servicios en el Parque Nacional Natural Tayrona y el Vía Parque Isla de Salamanca, para lo cual se tuvieron en consideración aspectos como: la vinculación de los recursos económicos requeridos y de un operador especializado que permita la realización de las inversiones necesarias y el mejoramiento de la calidad de los servicios; el estímulo, integración y desarrollo de servicios ecoturísticos actuales y potenciales, que contribuyan a la optimización del uso de la capacidad instalada; la reducción de los costos de mantenimiento y de operación; la generación de mayores ingresos destinados a actividades de conservación y control de las áreas del SPNN; el mejoramiento de la interacción entre las comunidades lindantes de las áreas protegidas y la administración pública; y por supuesto, la necesidad de garantizar la conservación, preservación y manejo del medio ambiente, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que ante la imposibilidad técnica y financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia para operar de manera directa las áreas protegidas anteriormente citadas se generó la necesidad de estructurar un proceso de concesión que le permitiera garantizar la continuidad en la prestación de los servicios ecoturísticos, con los parámetros y calidades con los que se opera actualmente.

Que el 12 de agosto de 2019 Parques Nacionales de Colombia publicó en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II, el aviso de convocatoria, estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos.

Que de conformidad con el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, se publicaron en el SECOP II, dos

"Por medio de la cual se ordena la suspensión de la Licitación Pública No. 005 de 2019"

(2) avisos, el 12 y 27 de agosto respectivamente.

Que el 19 de septiembre de 2019, mediante resolución 0319 del 18 de septiembre de 2019, se ordenó la apertura del proceso de licitación LP-005-2019_7

Que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo las cuales fueron respondidas y publicadas en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II, el día 16 de septiembre de 2019.

Que el 14 de noviembre de 2019 se publicó adenda No 1 al proceso de licitación, ampliando el plazo de cierre hasta el 16 de diciembre de 2019 a la hora de las 10:00 a.m; adicionalmente se modificó y se efectuaron precisiones frente a los documentos anexos al pliego de condiciones.

Que el 29 de noviembre de 2019 se publicó adenda No 2 al proceso de licitación, aclarando la fecha de expedición de la adenda No 1

Que el 10 de diciembre de 2019, se publicó adenda No 3 al proceso de licitación para ampliar el plazo de cierre hasta el 23 de diciembre de 2019 a la hora de las 10:00 a.m.

Que el 16 de diciembre de 2019, se publicó adenda No 4 al proceso de licitación para modificar y precisar los documentos anexos al pliego de condiciones.

Que el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Santa Marta, admitió la acción de tutela presentada por el señor Rogello Mejía Izquierdo, contra Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio del Interior, proceso con radicado No. 47-001-3333-008-2019-00494-00.

Que mediante Resolución No. 0452 del 20 de diciembre de 2019, Parques Nacionales Naturales de Colombia, suspendió los términos de la Licitación Pública LP-005-2019_7 dando cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juez Octavo Administrativo del Circuito Administrativo de Santa Marta.

Que el 24 de enero de 2020, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Santa Marta notifico fallo de tutela del proceso judicial referido, el cual fue aclarado mediante proveído notificado el 28 de enero de 2020, en el sentido de indicar que Parques Nacionales Naturales de Colombia, *"no podrá reiniciar el citado proceso licitatorio, sin que antes adopte las medidas administrativas necesarias para garantizar la protección del derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas que conforman el pueblo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta respecto del proyecto tendiente a concesionar los servicios ecoturísticos del Parque Nacional Natural Vía Isla de Salamanca"*.

Que atendiendo a la orden Judicial emitida por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, la Entidad para dar cumplimiento a la misma, mantiene la suspensión del proceso licitatorio.

Que en desarrollo de los principios de la Contratación de la Administración Pública, así como lo establecido en el concepto No. 4201714000002326 del 16 de marzo de 2018, expedido por Colombia Compra Eficiente, es posible llevar a cabo suspensión de los procesos contractuales por causales como fuerza mayor, caso fortuito o por circunstancias de interés público.

Que en ejercicio de las potestades propias de las entidades estatales y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el cual indica que *"... La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad según el caso ..."*; La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES

"Por medio de la cual se ordena la suspensión de la Licitación Pública No. 005 de 2019"

DE COLOMBIA, cuenta con la facultad de suspender los términos del proceso de licitación LP-005-2019_7 y así dar cumplimiento a la orden judicial impartida por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Continuar con la medida de suspensión de los términos de la Licitación Pública LP-005-2019_7 cuyo objeto es "... SELECCIONAR AL CONCESIONARIO QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS ECOTURÍSTICOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA y EN EL VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y QUIÉN OPERARÁ Y EXPLOTARÁ LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EXISTENTE EN ESOS PARQUES, INFRAESTRUCTURA QUE DEBERÁ, ADEMÁS, DOTAR, ADECUAR, MANTENER, REHABILITAR Y MEJORAR, EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE SE PRECISAN EN ESTE DOCUMENTO, EN EL CONTRATO Y EN LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS PARQUES." decretada mediante Resolución No. 0457 del 20 de diciembre de 2019, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acto administrativo de suspensión será publicado en la plataforma SECOP II y conllevará la necesaria y obligatoria modificación del cronograma del proceso de selección LP-005-2019_7


ARTÍCULO TERCERO. - Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación; para que realicen control social al presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **29 ENE 2020**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
Parques Nacionales Naturales de Colombia


Proyecto: Andrea Pinzón -Asesor OAJ - Olga Piñeros- SA
Revisó: Andrés Echeverría - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Nubia Wilches Quintana - Subdirectora Administrativa y Financiera 